

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 6 DE JULIO DE 1965

} N° 15.406

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 42 de 30 de abril de 1965, por el cual se ordena y reglamenta una emisión de bonos nacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resolución Ejecutiva N° 37 de 12 de junio de 1965, por la cual se fija una cuota de importación.

Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva N° 38 de 11 de junio de 1965, por la cual se autoriza la reforma de un acépite.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ORDENASE Y REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 42
(DE 30 DE ABRIL DE 1965)

por el cual se ordena y reglamenta una emisión de bonos nacionales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y especialmente de las que le concede la Ley N° 7 de 22 de enero de 1965,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza una emisión de bonos de la República con la denominación de "Bonos Carreteras del Interior de la República, Serie B, 1965-1985" hasta por la suma de dos millones setecientos treinta mil balboas (B/2,730,000.00) por un plazo de hasta veinte (20) años y a un interés del seis por ciento (%) anual, que empezarán a correr el 1º de julio de 1965 y se pagará por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Los bonos en referencia se harán en denominaciones de B/100.00, B/500.00, B/1,000.00, B/5,000.00 y B/10,000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º La suma total de hasta dos millones setecientos treinta mil balboas (B/2,730,000.00), se distribuirá así: Para la Carretera Divisa-Las Tablas hasta un millón quinientos cincuenta mil balboas (B/1,550,000.00), para la Carretera Santiago-Soná hasta setecientos treinta mil (B/730,000.00), y para los Puentes sobre el Río Guararé y el Río Parita hasta cuatrocientos cincuenta mil balboas (B/450,000.00).

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses en cada trimestre los cuales se harán efectivos por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º A partir del 1º de enero de 1966, cada tres meses, la Contraloría General llamará a redención bonos por suma proporcional a la circulación. Las redenciones se harán por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menos precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o del sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organo Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organo Ejecutivo, ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el Artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deben ser redimidos y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todos los impuestos nacionales.

Artículo 10º El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 11º El presente Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial. Comuníquese y publíquese.

A. E.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9º Sur—Nº 19-A 50
 (Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

La Viceministro de Hacienda y Tesoro,
 Encargada,

HELENA GARCIA M.

**Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias**

FIJASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 37

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 37.— Panamá, 1º de junio de 1965.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 83 de 17 de mayo de 1965, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se fija una cuota de importación de quinientas mil (500.000) libras de aceite crudo de coco a favor del Instituto de Fomento Económico para las necesidades de Industrias Panamá Boston, S. A.;

Que en vista de la insuficiencia de la materia prima de producción nacional para cubrir las necesidades de esta industria, se hace necesario esta importación;

Que de conformidad con el acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, Orgánica de la Oficina de Regulación de Precios, es función de la misma señalar las cuotas de importación cuando ello sea indicado,

RESUELVE:

Fijar una cuota de importación a favor del Instituto de Fomento Económico, de quinientas mil (500.000) libras de aceite crudo de coco para las necesidades de Industrias Panamá Boston, S. A.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

**AUTORIZASE LA REFORMA
 DE UN ACAPITE**

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 38

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva número 38.—Panamá, 11 de junio de 1965.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 29 de diciembre de 1964 el Lic. Ricardo E. Jurado de la Espriella, apoderado especial del señor Eric Arturo Delvalle representante Legal de la sociedad Corporación Industrial de Alambres, S. A., solicita una modificación del acápite a) del artículo tercero del Contrato número 48 de 20 de abril de 1964 celebrado entre La Nación y La Empresa que representa.

Que del estudio de las bases expuestas por el solicitante para pedir la reforma aludida, se desprende que le asiste derecho en su solicitud ya que hay precedente en el contrato número 10 de 23 de marzo de 1962 y, además la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, provee claras disposiciones respecto a las exenciones de materia prima que no se produzca en el país;

Que solo por una omisión se explica que una empresa a la que se dan los beneficios legales de la Ley de fomento se excluya de ellos la materia prima siempre que ésta no se produzca en el país;

RESUELVE:

Autorizar la reforma del acápite a) del artículo tercero del contrato número 48 de 20 de abril de 1964 que quedará así:

Artículo Tercero: Acápite a) Exención del pago de impuesto, contribuciones o gravámenes sobre la importación de materias primas que no se produzcan en el país en cantidades suficientes para La Empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes. Exención del pago de impuestos, contribuciones o gravámenes sobre la importación de maquinarias, accesorios y repuestos para el mantenimiento de éstas que sean necesarias para mantener La Empresa en plan de producción de los artículos enumerados en la cláusula primera de su contrato.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Industrias Sanso, Sociedad Anónima, constituida y existente de acuerdo con las leyes de Costa Rica, con domicilio en San José, Costa Rica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta dividida



en dos secciones separadas en el medio por una línea horizontal de fondo blanco con bordes de color verde mar; en la sección superior se encuentra dentro de la figura de un trapecio la leyenda "De Trópico" separadas por la figura de una palmera y en la sección inferior se encuentran las siguientes leyendas: "Industrias Sanso, S. A. — Guadalupe, San José, C. R. Apdo. 163 — Tel. 3112 — Producto de Costa Rica — L S N 4139"; ambas secciones tienen como fondo las figuras de múltiples romboides sobre fondo amarillo y líneas de color verde mar.

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Conservas, pastas de frutas, frutas en almíbar de todas clases, confituras y dulces en general; productos alimenticios en general; vinagres de todas clases, chocolate y cacao elaborados en todas formas; salsas de todas clases; aceitunas, pepinos, encurtidos, de todas clases; especias y harinas de todas clases, café en grano, tostado y molido; galletas y pastas de todas clases; ingredientes y condimentos de todas clases, para la cocina o preparación de alimentos; bebidas alimenticias como ponche o rompopo; carnes en conserva; Catsup, jugo puré y salsa de tomate, de su fabricación y expendio, en Clase 46, alimentos y sus ingredientes".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca,

por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro en el país de origen número 27,863; c) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada constan en el expediente de la solicitud de la marca "De Trópico" No. 27,329; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 24 de abril de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. SAV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Ch. Gervais, S. A.", sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, domiciliada en el número 11, Calle (Rue) de Prony, París, 17, Francia, por medio de su suscrito opoderado, solicita registro de su

Carré doux GERVAIS

marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas "Carre d o u x Gervais", en todo color, tamaño y estilo de letras y particularmente, como aparece en la etiqueta que figura en el Certificado del Registro Francés.

La marca es usada para amparar y distinguir en el comercio "quesos de todas clases y en particular quesos frescos, así como leches de toda naturaleza, frescas, condensadas, concentradas, en polvo, azucaradas o no, y más generalmente todos los productos lácteos sin excepción alguna; frutas y legumbres en conservas, secas y cocidas; gelatinas confituras, huevos, aceites y grasas comestibles; conservas, encurtidas, helados comestibles de toda clase, chocolate escarchado; crema escarchada, sorbetes y más generalmente todos los productos de chocolatería, de confitería, de pastelería sin excepción alguna; cafés, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, segú, sucedáneos de café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, galletas, tostas, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para elevar, especias, helados "Clase 29 y 30".

Dicha marca se aplica o fija en los productos o en los envases de dichos productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Dicha solicitud se basa en el Certificado de Identidad No. 83.763, en el cual consta que la

marca está en vigencia, de conformidad con el Registro No. 462.042 del 11 de enero de 1957.

Se acompañan: a) Copia del Certificado número 83.763, en Francés, debidamente traducido al Español y autenticada; b) Declaración jurada ante el Cónsul de Panamá en París, Francia; c) Constancia del pago hecho al Estado; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) el Clisé. Nuestro Poder se encuentra en la solicitud de registro de la marca "A La Renommée Des Fromages Double Creme dits Suisse" (Registrada) 1852.

Panamá, 22 de septiembre de 1964.

Antenor Quinzado.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pepsi-Cola Company, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes del Estado de Delaware, con oficinas principales en 500 Park Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe,



comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Everess" en la parte inferior de un rectángulo teniendo al fondo tres objetos

de contorno aproximadamente piramidal, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar aguas minerales, bebidas no alcohólicas y jarabes, concentrados y esencias para la preparación de los mencionados aguas y bebidas; y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio del país de origen desde el 2 de octubre de 1945 y se está usando tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los empaques, envolturas y cajas para los productos y artículos de propaganda, pudiendo ser reproducida en cualquier color, combinación de colores o dimensiones que mejor convenga.

Se acompaña: a) Comprobante de pago de los derechos; b) Copia certificada del registro de la

marca en el Perú No. 66,361 de 25 de mayo de 1963; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 18 de noviembre de 1964.

Ricardo A. Durling,
Céd. No. 8-53-626.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Abbott Laboratories International Company, sociedad anónima domiciliada en Calle 32 Número 6-64 de la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que es usada para amparar en el comercio medicinas de patente, antibióticos, preparaciones o productos farmacéuticos y químicos en general.

La marca consiste en la palabra

EUTRON

La marca se aplica en los artículos, o en los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o estampando de cualquier otra manera dicha marca en dichos artículos o en los envases o paquetes o en etiquetas adheridos a éstos.

Esta marca será usada en Panamá y ha estado en uso en el comercio internacional desde 1954.

Acompaño: a) comprobante de pago del impuesto de registro; b) poder; c) declaración jurada; d) seis etiquetas de la marca.

Panamá, 22 de abril de 1964.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Abbott Laboratories International Company, sociedad anónima domiciliada en Calle 32 No. 6-64

de la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que es usada para amparar en el comercio medicinas de patente, antibióticos, preparaciones o productos farmacéuticos y químicos en general.

La marca consiste en la palabra

EUDATRON

La marca se aplica en los artículos o en los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o estampando de cualquier otra manera dicha marca en dichos artículos o en los envases o paquetes o etiquetas adheridas a éstos.

Esta marca será usada en Panamá y ha estado en uso en el comercio internacional desde 1954.

Acompaño: a) comprobante de pago del impuesto de registro; b) declaración jurada; c) poder; y d) seis etiquetas de la marca.

Panamá, 22 de abril de 1964.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 14th Street y Sheridan Road, North Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, para amparar productos medicinales y preparaciones farmacéuticas en general y en especial una preparación Vitamina-Mineral Múltiple, en la Clase 18.

La marca consiste en la palabra

PRAMET

La marca se aplica en los artículos, o en los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o estampando de cualquier otra manera dicha marca en dichos artículos o en los paquetes, o en etiquetas adheridas a éstos. Esta marca ha estado en uso en el comercio nacional e internacional desde el 12 de marzo de 1962 y se basa en el registro de marca de fábrica No. 750.414 de 4 de junio de 1963, concedido en los Estados Unidos de América, cuyo certificado acompaño

debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá en Chicago.

Adjunto: a) comprobante de pago del impuesto; b) declaración jurada; c) seis etiquetas de la marca.

Panamá, 20 de mayo de 1964.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Vicente Garibaldi C., abogado, mayor de edad, con oficina en la casa No. 6067 de la Avenida Bolívar en la ciudad de Colón, de tránsito por esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal



número 3-27-893, vengo a solicitar a usted de la manera más respetuosa, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica "Carta Blanca" y cuya marca pertenece a la empresa Hijos de Agustín Blázquez, domiciliados en Cádiz, España, y cuya marca está destinada a distinguir y a proteger: "Destilería, Alcoholes, Aguardientes, Coñac y Licores" "Exceptuando el Ron", todos de fabricación y producción propia.



de la empresa Hijos de Agustín Blázquez, domiciliados en Cádiz, España, y cuya marca está destinada a distinguir y a proteger: "Destilería, Alcoholes, Aguardientes, Coñac y Licores" "Exceptuando el Ron", todos de fabricación y producción propia.

Acompaño a este memorial:

- 1) Copia fotostática del poder, y memorial de sustitución, cuyos originales aparecen en la carpeta de solicitud de registro de la marca de fábrica "Felipe II".
- 2) Certificado de origen, debidamente legalizado por el Vice-Cónsul de Panamá en Madrid.
- 3) Declaración jurada de los dueños de la marca, debidamente legalizada por el Cónsul General de Panamá en Sevilla, España.
- 4) Clisé de la marca y varias etiquetas de la misma.
- 5) Comprobante del pago del impuesto fiscal.

Panamá, 18 de mayo de 1964.

Vicente Garibaldi C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.
 Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hunt Foods and Industries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Fullerton, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una



marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras Quik-Blend, unidas por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial

La marca se usa para amparar manteca hecha de aceites vegetales hidrogenados (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América — Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1951, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases de los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 536,656 de 16 de enero de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra adherido a la solicitud de registro de la marca Mfb de la misma compañía, presentada en esta misma fecha

Panamá, 24 de abril de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
 Céd No. 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.
 Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 16 de agosto de 1965, para el suministro de Vástagos Trepanos y Socket, para equipar las perforadoras del Programa de perforación de pozos solicitados por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 30 de junio de 1965.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las 9:00 A.M. (nueve en punto de la mañana) del día 11 de agosto de 1965, para el suministro de Piedra de diferentes tamaños para reparar las calles de la ciudad de Panamá y Colón etc., solicitadas por el Ministerio de Obras Públicas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 23 de junio de 1965.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE CONTABILIDAD
 DEUDA PUBLICA

AVISO

A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

En el sorteo Nº 114 de Bonos del Estado efectuado el 21 de junio del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse al Banco Nacional para su Redención el 19, el 20 ó el 20 de julio según indique el cupón respectivo así:

BONOS AVENIDA BALBOA, 6%, 1960-1970:

De B:1,000.00 los Nos. 21, 46, 60,	
89, 102, 127, 152	B/ 7,000.00
	Total B/ 7,000.00

BONOS CARRETERA INTERAMERICANA

"B", 6%, 1961-1981:	
De B:5,000.00 el Nº 6	B/ 5,000.00
De B:10,000.00 el Nº 21	10,000.00
	Total B/15,000.00

BONOS EQUIPO PARA CAMINOS,
 6%, 1962-1967:

De B:100.00 los Nos. 14, 308	B/ 200.00
	Total B/ 200.00

BONOS ELECTRIFICACION, 6%, 1961-1981:

De B:10,000.00 el Nº 24	B:10,000.00
Total	B:10,000.00

BONOS EDIFICIO CONTRALORIA GENERAL, 5%, 1964-1984:

De B:5,000.00 el Nº 3	B: 5,000.00
Total	B: 5,000.00

BONOS CONSTRUCCIONES NACIONALES, 6%, 1957-1977:

De B:20.00 los Nos. 66, 189	B: 40.00
De B:50.00 el Nº 66	50.00
De 100.00 los Nos. 5, 116	200.00
De B:5,000.00 el Nº 22	5,000.00
De B:10,000.00 el Nº 23	10,000.00
Total	B:15,290.00

BONOS DE COLON, 6%, 1958-1978:

De B:20.00 los Nos. 60, 61	40.00
De B:100.00 los Nos. 14, 15, 16	300.00
Total	B: 340.00

Panamá, 23 de junio de 1965.

Contralor General.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
I. R. H. E.

AVISO

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 76

Suministro de Cables

Hasta el 22 de Julio de 1965, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos y Correspondencia de la Institución por suministro de cables.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de Septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de Diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de Agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las Oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 5 de Julio de 1965.

El Director General,

MARCO JULIO DE OBALDIA.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
I. R. H. E.

AVISO

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 77

Suministro de Terminadores.

Hasta el 23 de Julio de 1965, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos y Correspondencia de la Institución por suministro de terminadores.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en

papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de Septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de Diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de Agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las Oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 5 de Julio de 1965.

El Director General,

MARCO JULIO DE OBALDIA.

SEGUNDO AVISO

LICITACION PUBLICA NUMERO 8

Por haberse declarado desierta la Licitación Pública número 8, en la Dirección General de la Reforma Agraria, se recibirán propuestas en papel sellado con su correspondiente timbre "Soldado de la Independencia", hasta las 10:00 a.m. del día 16 de julio de 1965, para el suministro de tres (3) vehículos tipo Jeep para uso del Departamento de Administración y Distribución de Tierras de la Reforma Agraria.

Las propuestas que se hagan deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a los Decretos Ejecutivos números 170 del 2 de septiembre de 1960 y 158 del 7 de agosto de 1964.

El pliego de especificaciones puede retirarse durante las horas hábiles en el despacho del Administrador de la Reforma Agraria, situado en el edificio del Palacio Nacional y Calle Segunda, en la ciudad de Panamá.

Panamá, 2 de julio de 1965.

El Administrador, Reforma Agraria.

José N. Ramirez.

SEGUNDO AVISO

LICITACION PUBLICA NUMERO 9

Por haberse declarado desierta la Licitación Pública Nº 9, en la Dirección General de la Reforma Agraria, se recibirán propuestas en papel sellado con su correspondiente timbre de "Soldado de la Independencia", hasta las 10:00 a.m. del día 17 de Julio de 1965, para el suministro de cuatro (4) vehículos tipo Jeep para uso del Departamento de Administración y Distribución de Tierras de la Reforma Agraria.

Las propuestas que se hagan deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a los Decretos Ejecutivos Nos. 170 del 2 de Septiembre de 1960 y 158 del 7 de Agosto de 1964.

El pliego de especificaciones puede retirarse durante las horas hábiles en el Despacho del Administrador de la Reforma Agraria, situado en el edificio del Palacio Nacional y calle segunda, en la Ciudad de Panamá.

Panamá, 2 de Julio de 1965.

El Administrador de la Reforma Agraria.

JOSE N. RAMIREZ.

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR.

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 65, Asiento 63.776 del Tomo 288 de la Sección de Personas Mercantíl se encuentra inscrita la sociedad denominada Carrera Compañía Naviera, S. A.

Que al Folio 355, Asiento 112.741 del Tomo 517 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese, que esta Compañía se disuelva a partir de esta fecha..."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública Nº 2049 de junio 17 de 1965, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 22 de junio de 1965.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

El Director General del Registro Público,
J. E. BARRIA A.

L. 71112
(Única publicación)

EDUARDO PAZMIÑO CARDENAS.

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición verbal de parte interesada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 315 del C. Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962,

C E R T I F I C A :

Que de acuerdo con el Libro de Entradas del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en dicho Tribunal cursa actualmente la demanda ejecutiva propuesta por Comercial Gorbea y/o José Martínez contra Abdiel Olmedo Icaza Goti, la cual fue presentada en el Tribunal, el día veintidós de los corrientes, para su reparto.

Panamá, 29 de junio de 1965.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

EDUARDO PAZMIÑO C.

L. 69887
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Albert H. Campbell contra Olga Montalvo, se han señalado las horas hábiles del día 30 de Julio en curso, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites legales, la venta en pública subasta del automóvil embargado a la demandada en dicho juicio, a fin de que con el producto de tal remate, se pague al acreedor el valor, o parte de su crédito. — El automóvil en remate se describe de la manera que sigue:

Ford Thunderbird, Modelo 1960, color azul-claro de dos (2) puertas; pintura exterior en mal estado; llantas en regular estado, con radio, en servicio y Motor N° OY71Y19147L. Silenciador en mal estado. Valor asignado por peritos B.1.500.00.

Servirá de base para la subasta la suma de mil quinientos balboas (B.1.500.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base señalada.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán las posturas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el mismo, el día hábil siguiente, —sin necesidad de nuevo anuncio.— (Art. 1251 C.J. Reformado por la Ley 25 de 1962).

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Despacho hoy dos (2) de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
José D. Ceballos.

L. 75432
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

A: Cia. Boyd Brothers Inc. y Ventura de la Cruz, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a

estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal María de Jesús Rentería.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieron al Tribunal, dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 10 de junio de 1965.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia V. de De Arco.

L. 69452
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 21

El suscrito Director General del Catastro e Impuesto Sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Antonio Ureña y Paula de Ureña, han solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno para cada uno, ubicado en el Corregimiento de Trinidad, Distrito de Capira, dividido en dos que se reparte en la siguiente forma:

Para Antonio Ureña C. Area. 81 Hect. 8.500 m2. Línderos: Norte Agustín Ruiz. Sur, terrenos nacionales, este, camino El Aguacate, Oeste, Paula Ureña U.

Para Paula H. de Ureña. Area. 79 Hect. 4.000 m2. Línderos: Norte, Agustín Ruiz y terrenos nacionales, Sur, Oeste, terrenos nacionales, Este, Antonio Ureña.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

JOSE M. PAREDES.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L.72375
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 44

El suscrito Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Hildebrando González, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 74 hectáreas 5.000 metros cuadrados (setenta y cuatro hectáreas con cinco mil metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino Real de Sanguengas y Nieves de la Cruz,

Sur: Río Conguito, Nemesio Alveo, Ignacio Romero, Este: Nieves de la Cruz, Leona de la Cruz,

Oeste: Río Conguito, camino real de Sanguengas.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 76621
(Única publicación)